



León, 13 de enero de 2020

Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
XXX
XXX
(ZAMORA)

Asunto: Disconformidad con la existencia de un bar de una asociación en un local municipal

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180591**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la disconformidad que manifiesta el reclamante con las condiciones del funcionamiento de un bar ubicado en las dependencias municipales.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a las irregularidades existentes en el funcionamiento del bar sito en un local de ese Ayuntamiento. En efecto, según afirma el autor de la queja, se trata de un establecimiento que no se encuentra abierto al público, sino únicamente a los socios de una asociación cultural, a pesar de que no dispone de ningún tipo de licencia municipal preceptiva para ello. Estos hechos fueron denunciados en su día, por uno de los vecinos afectados, D. XXX, mediante escrito remitido a esa Corporación (Reg. entrada 86/05-12-17), en el que solicitaba su intervención para legalizar dicho bar, con el fin de que todos los vecinos de esa localidad puedan acceder a su interior.

En su respuesta, el Ayuntamiento de XXX reconoce que *“se trata de un local municipal cedido a la asociación “XXX”, donde organizan diversas actividades culturales y recreativas, como lugar de participación y encuentro de todos los vecinos del municipio”*. Sobre el funcionamiento de dicho espacio, se informa que *“la limpieza*



y acondicionamiento lo realizan los miembros de la Asociación”, y que “el horario de apertura y cierre lo determina la Asociación en función de las actividades que se pretendan realizar y de la disponibilidad que para ello tengan los miembros de la Asociación, ya que son funciones voluntarias y altruistas”. Finalmente, se afirma que “existe una relación de colaboración mutua entre el Ayuntamiento y la Asociación”, ya que “el Ayuntamiento tiene la facultad de poder usar el local siempre que lo requiera como así sucede con ocasión de las fiestas patronales o la organización de talleres u otros eventos”.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de la Administración municipal en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de disputas vecinales de carácter personal, las cuales deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que nos encontramos ante una asociación cultural que dispone de un local cedido por el Ayuntamiento como lugar para el encuentro de todos los vecinos del municipio de XXX, ya que, según el informe remitido, no se ha restringido en ningún momento el derecho de admisión, organizándose además actividades culturales y recreativas. Sin embargo, esa Corporación no aclara si efectivamente existe en su interior un bar, como afirma el autor de la queja, y como denunció en su momento el Sr. XXX.

Sobre los requisitos exigidos para su funcionamiento, es preciso acudir al catálogo establecido en el Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, que ha determinado en su punto 6.3 la siguiente definición: *“Cafetería, café-bar o bar: Son establecimientos e instalaciones preparados para dispensar y consumir bebidas y comidas indistintamente en mesas o en las barras. Cuando dispongan de acompañamiento musical procedente de cualquier emisor su nivel de emisión, medido en el interior del establecimiento, estará limitado conforme la normativa en materia de ruido que resulte de aplicación”.*

En consecuencia, en el supuesto de que dicha actividad se desarrolle en dicho local, es necesario regularizar su funcionamiento mediante la obtención de la pertinente licencia ambiental, puesto que se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León: *“Quedan sometidas a la presente ley todas las actividades o instalaciones (el subrayado es nuestro), así como los proyectos, de titularidad pública o privada,*



susceptibles de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes”.

Por lo tanto, nos encontraríamos ante una actividad de bar que no dispone de la licencia ambiental precisa para su funcionamiento, por lo que debería incoarse un expediente de regularización conforme a las previsiones establecidas en el artículo 71 a) del precitado Texto Refundido: *“Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando la Administración pública competente tenga conocimiento de que una actividad o instalación funciona sin autorización ambiental o licencia ambiental, efectuará las siguientes actuaciones:*

a) Si la actividad o instalación pudiera legalizarse, requerirá al titular de la misma para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el tipo de actividad conforme a lo establecido en los procedimientos de la presente ley y en los plazos que se determinen, pudiendo clausurarse si el interés público así lo aconsejara”.

En consecuencia, el órgano competente del Ayuntamiento de XXX debería requerir a la Asociación “XXX” para que aporte la documentación necesaria que permita la legalización de la actividad de bar que se desarrolla en el local municipal, debiendo instar a los técnicos competentes de las Administraciones provincial y autonómica a realizar las comprobaciones pertinentes que permitan determinar si se cumplen el resto de requisitos exigidos por la normativa sectorial (entre los cuales, se encontraría el respeto a las exigencias higiénico-sanitarias requeridas). Tras la tramitación del procedimiento previsto en el Decreto Legislativo 1/2015, se debería otorgar por la Alcaldía la licencia ambiental preceptiva (artículo 33.2).

En consecuencia, con la presente Resolución, esta Procuraduría no pretende en absoluto impedir que la asociación cultural de la localidad de XXX desarrolle su actividad en ese local municipal, sino que esta se realice cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa ambiental vigente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que se realicen las actuaciones de investigación pertinentes para constatar si efectivamente se desarrolla en el interior del local municipal la actividad de bar denunciada en su escrito por D. XXX, conforme a la definición establecida en el punto 6.3 del Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.



2. Que, en el supuesto de que se verifique dicha situación, se requiera por parte del órgano competente del Ayuntamiento de XXX a la Asociación “XXX” para que regularice la actividad de bar que se desarrolla en el interior del local de titularidad municipal, tramitando a tal fin el oportuno procedimiento para que pueda obtener la licencia ambiental requerida, conforme a las previsiones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento, de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López